

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 147/13

1

Señor Secretario General de la Gobernación:

Visto el proyecto de decreto reglamentario, obrante a fs. 35/42, de la Ley N° 2686 – Estableciendo Pautas Mínimas Exigibles a los Coordinadores de Agencias de Turismo Estudiantil, que operan en el ámbito de la Provincia, este Órgano Consultivo advierte que se han contemplado las observaciones formuladas en el Dictamen ALG N° 114/13 obrante a fs. 27/32.

No obstante ello cabe remarcar las siguientes sugerencias:

I- Teniendo en cuenta que el texto elaborado se vincula directamente con la numeración de la norma que se reglamenta, se mantiene el criterio vertido en los puntos b) y c) del Análisis del Anexo del mencionado Dictamen.

En ese sentido, deberá asignarse a los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 12 y 22 a 32 proyectados, la numeración del artículo de la ley cuya reglamentación se propicia; incorporando a los no reglamentados la mención “*sin reglamentar*”.

II – El artículo 5° propone regular los requisitos de inscripción de sucursales de Agencias de Viaje de extraña jurisdicción, remitiendo a “*los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente*”.

Atento a que el artículo precedente establece el ámbito donde funcionará el Registro Provincial de Agencias de Viaje y no los requisitos para su inscripción; deberá modificarse la redacción del mismo.

III – En relación a los artículos 25 y 26, que proyectan regular la sanción de inhabilitación y/o cancelación de las inscripciones en los Registros que crea la Ley N° 2686; deberá precisarse si las mismas refieren a la inscripción de las Agencias de Viaje o a la de los Coordinadores.

La misma se observa en razón que el artículo 21 de la ley mencionada establece las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento a los preceptos establecidos en la normativa provincial por parte de las Agencias de Turismo y Turismo Estudiantil como así también de los Coordinadores de Turismo Estudiantil.





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY Nº 2686.-

DICTAMEN ALG Nº 147/13

2

IV- Tal lo sugiriese este organismo asesor en el punto p) en el Dictamen antes señalado; la aplicación del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo al cual hace mención el artículo 31, deberá referir al ofrecimiento, admisión, producción, plazo, y todo lo relativo a la prueba.

En relación al artículo 32, no surge de su redacción a que refiere la expresión "los elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación" y "se tendrá por desistida". De relacionarse los mismos a la denuncia y al ofrecimiento de prueba, se recomienda señalar dichas circunstancias a los efectos de dotar de mayor claridad a la norma proyectada.

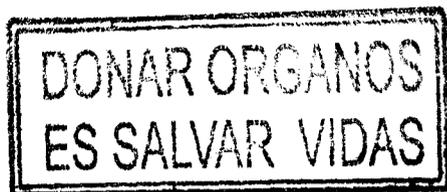
V – El inciso 18.13) del artículo 18 de la reglamentación en análisis, a fin de respetar las pautas de convivencia del grupo prohíbe el consumo de "*drogas estimulantes, depresores, alucinógenos y los inhalantes*". Dicha enumeración ha sido realizada a fin de cumplimentar la observación formulada por esta Asesoría a fin de definir el concepto de "sustancias típicas" vertido en el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 11/20.

Cabe mencionar que, cuando un término no tiene un significado claro y unívoco, o bien aparece empleado en una acepción no correspondiente a la más habitual, ya sea del lenguaje común, del jurídico, o del técnico; se debe indicar mediante el uso de definiciones, cual es el significado a atribuir a dicho término.

No obstante lo expuesto, de incluir una enumeración, debería expresarse el carácter taxativo o ejemplificativo de la misma, a fin de evitar dificultades de interpretación y de aplicación.

VI- Por último se advierte la incorporación y modificación de artículos, no analizados en su oportunidad, los cuales se estiman procedentes a excepción del artículo 13, cuya redacción debería suprimirse atento a que la obligatoriedad de la inscripción de los Coordinadores en el respectivo Registro se encuentra contemplada en la Ley, por lo cual deviene redundante.





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Graf. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 147/13

3

En cuanto al valor de las multas a aplicar, el mismo ha sido modificado notoriamente, estableciéndose en esta oportunidad como unidad de medida, el equivalente a treinta (30) y diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Provincial, por el de mil (1000) a diez mil (10.000) litros de nafta súper fijado anteriormente.

En relación a ello deberá establecerse la graduación de la sanción acorde a la gravedad y/o reiteración del incumplimiento.

VII - Conclusión: En relación al texto reglamentario traído en análisis, una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

Asesoría Letrada de Gobierno – Santa Rosa, 18 OCT 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA